



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00172-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial. Jaime Pérez Sánchez Vs. Hugo Rene Cárdenas Cardona.

Constancia Secretarial: Informó a la señora Juez que en el expediente obran los documentos aportados por la parte actora, con fines acreditar la notificación por aviso, surtida el 05 de Marzo de 2021, según certificado de entrega YP004171323CO, expedido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0920

Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: JAIME PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO: HUGO RENE CARDENAS CARDONA
RADICACIÓN: 2020-00172-00

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los soportes allegados por la parte demandante para efectos de acreditar la notificación por aviso al demandado, se pudo observar se remitió nuevamente la notificación por aviso, con las correcciones del caso, además se envió toda la documentación pertinente, como el auto admisorio, la demanda, el formato diligenciado de notificación por aviso, todo debidamente sellado y cotejado, además obran en el expediente copia del certificado de envío y de entrega de dicha notificación al demandado, en la dirección objeto de restitución, donde indica que la guía fue cumplida y entregada efectivamente en la dirección señalada, donde se puede apreciar una firma que atiende al nombre de Hugo Cardona, con número de cédula ilegible, como recibido el día 04 de Marzo del corriente año.

Por lo anterior se puede afirmar que la notificación se encuentra debidamente surtida al demandado y que la misma se surtió el día 5 de Marzo de 2021, habiendo corrido el término para el retiro de copias, durante los días, 8, 9 y 10 del citado mes

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00172-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial. Jaime Pérez Sánchez Vs. Hugo Rene Cárdenas Cardona.

y año, así las cosas el término del traslado por 20 días, empezó a correr el 11 del mismo mes y año y se extendía hasta el 8 de Abril de esta anualidad; sin embargo como para esa fecha salió el auto 436 notificado el 9 de Abril de 2021, los términos de traslado se extendieron hasta un día después de quedar ejecutoriada dicha providencia, esto es, el 15 de Abril de 2021, sin que dentro de dicho término la parte demandada haya hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo cual se convalidará la notificación por aviso al ejecutado y ejecutoriada esta providencia, se resolverá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VALIDAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, surtida al demandado en la fecha del 05 de Marzo del año 2021, indicando que el término de traslado le venció desde el 15 de Abril del año 2021, sin que exista pronunciamiento en tal sentido.

SEGUNDO: INDICAR que una vez ejecutoriado este auto, se procederá a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdura vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **074** DEL 29 DE JUNIO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00172-00 – Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial. Jaime Pérez Sánchez Vs. Hugo Rene Cárdenas Cardona.

Firmado Por:

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4864b33d45bf16622d8e4e8ae885126d1f0df73e913b8fbe4175f1cecd694c

Documento generado en 28/06/2021 11:54:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**